



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015, POR LA UTILIZACIÓN DE SIMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA CUENTA DE FACEBOOK Y TWITTER DE LEONOR ROMERO SEVILLA, DIPUTADA FEDERAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil quince

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El dieciséis de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/VEJLTLX/950/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de dicho organismo, a través de la cual hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a la Ley General de Partidos Políticos, solicitando la adopción de medidas cautelares.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El dieciséis de abril del año en curso, se ordenó admitir la queja, reservando el emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas, asignándole el número de expediente citado al rubro. Asimismo, se requirió información a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de atender la petición del quejoso y de igual forma se acordó realizar una certificación de las páginas de Facebook y Twitter de Leonor Romero Sevilla, con la finalidad de constatar la propaganda denunciada.

¹ Visible a fojas 1 a la 16, y sus anexos de la 17 a la 40 del expediente citado al rubro.

² Visible a fojas 79 a la 84 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El diecisiete de abril del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada, entre otras cuestiones, con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 470, párrafo 1, inciso b) , de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Además, porque según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación SUP-RAP-145/2015, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 470, párrafo 1, inciso c), 471 y 474, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda denuncia que afecte un proceso electoral federal, cuyo medio de difusión sea el internet, debe ser del conocimiento de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que las medidas cautelares correspondientes habrán de ser propuestas ante la Comisión de Quejas y Denuncias del propio instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los motivos de inconformidad se sintetizan de la siguiente manera:

- Que Leonor Romero Sevilla en su cuenta de Facebook y Twitter, publicó propaganda política del Partido Acción Nacional, en la que incluyó imágenes alusivas a la religión católica, en específico relacionadas con la denominada Semana Mayor, con la finalidad de crear una imagen favorable y obtener adeptos.
- Que la inclusión de los símbolos religiosos en la propaganda política difundida por Leonor Romero Sevilla, se induce de manera directa a los católicos a que voten por el Partido Acción Nacional.
- Que la acción antijurídica desplegada por la denunciada, incide directamente en el grado de aceptación ya que el electorado en un momento determinado podría re-direccionar su voto hacia un partido político o de sus candidatos, escudándose de manera ilegal en la religión católica.
- Que con la inclusión de símbolos religiosos por la quejosa en la propaganda política electoral de Partido Acción Nacional, de manera clara intenta influir en la conciencia del electorado y con ello coaccionar a los ciudadanos a través de la fe.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

- Impresión de la nota periodística intitulada *Critican en redes sociales que diputada federal panista utilice imágenes religiosas para promover a su partido*, publicada en la página de internet denominada <http://385grados.com/?p=49145>, de la misma se desprende que la Diputada Federal fue criticada en redes sociales por el manejo de símbolos religiosos para promocionar la imagen del Partido Acción Nacional, en su cuenta de Facebook.
- Impresión de la nota periodística intitulada *Diputada federal promociona su imagen con festejos religiosos*, publicada en la página de internet identificada con el link: <http://politicatlaxcala.com.mx/noticias/tlaxcala/rumbo2015/1309-diputada-federal-promociona-su-imagen-con-festejos-religiosos>, de la cual se


3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

desprende que Leonor Romero Sevilla, podría provocar un nuevo escándalo al mezclar la religión católica con actos políticos, ya que en redes sociales posteó un par de imágenes religiosas acompañadas de símbolos religiosos.

- Impresión de la nota periodística intitulada *Reprueba Diócesis de Tlaxcala uso de imágenes religiosas con fines políticos*, publicada en la página de internet identificada con el link: <http://www.elcuartodeguerra.com/index.php/actualidad1-2/28294-reprueba-diocesis-de-tlaxcala-uso-de-imagenes-religiosas-con-fines-politicos.html>, de la cual se desprende que el encargado de las Relaciones Interinstitucionales de la Diócesis de Tlaxcala, reprobó la acción realizada por Leonor Romero Sevilla, al utilizar imágenes religiosas para promover su imagen y la del Partido Político.
- Impresión de la nota periodística intitulada *Usa diputada federal imágenes religiosas para promover al PAN*, publicada en la página de internet identificada con el link: <http://gentetlx.com-mx/2015/03/30/usa-diputada-federal-imagenes-religiosas-para-promover-al-pan/>, de la cual se desprende que la legisladora federal, utilizó dos imágenes alusivas a Semana Santa para promover su imagen y la del Instituto político en el que milita, a través de su cuenta de Facebook.

Los medios probatorios antes referidos constituyen **documentales privadas** en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y por ende su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio respecto de lo que en ellas se consignan.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

1.- Certificación y Verificación, por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, de las direcciones electrónicas referidas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esa Junta Local, en su escrito de queja, mismas que son las siguientes:³

³ Visible a fojas 41 a la 78 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

- Nota periodística intitulada *Criticán en redes sociales que diputada federal panista utilice imágenes religiosas para promover a su partido*, publicada en la página de internet denominada <http://385grados.com/?p=49145>, de la misma se desprende que la Diputada Federal fue criticada en redes sociales por el manejo de símbolos religiosos para promocionar la imagen del Partido Acción Nacional, en su cuenta de Facebook.
- Nota periodística intitulada *Diputada federal promociona su imagen con festejos religiosos*, publicada en la página de internet identificada con el link: <http://politicatlaxcala.com.mx/noticias/tlaxcala/rumbo2015/1309-diputada-federal-promociona-su-imagen-con-festojos-religiosos>, de la cual se desprende que Leonor Romero Sevilla, podría provocar un nuevo escándalo al mezclar la religión católica con actos políticos, ya que en redes sociales posteo un par de imágenes religiosas acompañada de símbolos religiosos.
- Nota periodística intitulada *Reprueba Diócesis de Tlaxcala uso de imágenes religiosas con fines políticos*, publicada en la página de internet identificada con el link: <http://www.elcuartodeguerra.com/index.php/actualidad1-2/28294-reprueba-diocesis-de-tlaxcala-uso-de-imagenes-religiosas-con-fines-politicos.html>, de la cual se desprende que el encargado de las Relaciones Interinstitucionales de la Diócesis de Tlaxcala, reprobó la acción realizada por Leonor Romero Sevilla, al utilizar imágenes religiosas para promover su imagen y la del Partido Político.
- Nota periodística intitulada *Usa diputada federal imágenes religiosas para promover al PAN*, publicada en la página de internet identificada con el link: <http://gentetlx.com-mx/2015/03/30/usa-diputada-federal-imagenes-religiosas-para-promover-al-pan/>, de la cual se desprende que la legisladora federal, utilizó dos imágenes alusivas a Semana Santa para promover su imagen y la del Instituto político en el que milita, a través de su cuenta de Facebook.
- Nota periodística intitulada *Politiza diputada federal del PAN, Leonor Romero la Semana Santa; lo hace en pleno proceso electoral*, publicada en la página de internet <http://www.indicemedia.com.mx/2015/03/politiza-diputada-federal-del-pan-leonor-romero-la-seman-santa/>, de la cual se desprende que en redes sociales de twitter y Facebook, la diputada federal del PAN, Leonor Romero Sevilla hizo circular diversas imágenes alusivas a la Semana Santa y en la cual utilizó el logotipo de dicho instituto político, lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

que ha generado diversos comentarios en la opinión pública pues creen que la legisladora cometió un exceso al utilizar dichas imágenes.

- Nota periodística intitulada *Reprueba Diócesis de Tlaxcala uso de imágenes religiosas en favor del PAN*, publicada en la página de internet http://www.comunicatedigital.com/nota_tlaxcala.php?notanum=54406#.VRxKGPmG-AU, de la cual se desprende que el encargado de las Relaciones Interinstitucionales de la Diócesis de Tlaxcala, reprobó la acción realizada por Leonor Romero Sevilla, al utilizar imágenes religiosas para promover su imagen y la del Partido Político.

2.- Acta circunstanciada de diecisiete de abril de la presente anualidad, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de dieciséis de abril de la presente anualidad, con el objeto de practicar la búsqueda y verificación de la propaganda materia de inconformidad.⁴

Las documentales antes referidas tiene valor probatorio pleno, a tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

- De la verificación y certificación por parte del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, de las notas periodísticas en internet aportadas por el quejoso, de advierten la presunta difusión en las redes sociales (Twitter y Facebook) de Leonor Romero Sevilla, propaganda del Partido Acción Nacional con imágenes religiosas.
- Del acta circunstanciada de diecisiete de abril de la presente anualidad elaborada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se pudo constatar la existencia de la propaganda materia de inconformidad en las páginas de Twitter y Facebook de Leonor Romero Sevilla.

⁴ Visible a fojas 85 a la 102 del expediente citado al rubro.

6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- Evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Precisado lo anterior, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de ordenar a la denunciada se abstenga de utilizar símbolos religiosos en la propaganda del Partido Acción Nacional, a través de las cuentas de Facebook y Twitter de Leonor Romero Sevilla; en virtud, de que **se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el quejoso**, atento a las siguientes consideraciones.

Lo anterior, ya que no existen elementos a partir de los cuales pueda sostenerse que la propaganda materia de inconformidad, actualmente se siga difundiendo a través de las cuentas de Facebook y Twitter de Leonor Romero Sevilla.

Se afirma lo anterior, porque, de acuerdo al Acta Circunstanciada de diecisiete de abril de la presente anualidad, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de las páginas de Internet de Facebook y Twitter a nombre de Leonor Romero Sevilla, no se constató la existencia y contenido de propaganda materia de inconformidad en la cual supuestamente se incluyen símbolos religiosos.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

El dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En conclusión, respecto de la utilización de símbolos religiosos en la propaganda del Partido Acción Nacional, a través de las cuentas de Facebook y Twitter de Leonor Romero Sevilla, se considera que por tratarse de hechos consumados de irreparable reparación, la solicitud de medida cautelar deviene en **improcedente**.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-96/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas formulada por Iván Juárez Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO